

183/2007/5287. — Fernández Rial Hostelería, Sociedad Limitada. — 9 de junio de 2007. — Plaza de la Virgen del Romero, número 2.

Madrid, a 18 de diciembre de 2007.—La secretaria general técnica, PD, la jefa del Departamento de Recursos y Régimen Jurídico, María José Rozalén de la Cruz.

(02/18.880/07)

AMBITE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

Primera.—En la ordenanza municipal número 16, reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades para el otorgamiento de licencias de primera ocupación de edificios de nueva planta, modificar el artículo 9, Cuota tributaria, se deventará una tasa para el Ayuntamiento equivalente al 0,3 por 100 del presupuesto de ejecución material de la vivienda.

Segunda.—En la ordenanza municipal número 14, reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, incluir el artículo 16, que quedará redactado como sigue:

Artículo 16. *Gestión de residuos de construcción y demolición.*—Junto a la solicitud de licencia de obras, e incorporado al proyecto técnico de las mismas (en el caso de licencias de obras mayor), se presentará un plan de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la lista europea de residuos, publicada por orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.
- Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.
- Medidas de segregación in situ previstas.
- Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso se identificará el destino previsto).
- Previsión de operaciones de valoración in situ de los residuos generados.
- Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables in situ (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).
- Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición de la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
- Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obra, los servicios técnicos municipales determinarán la cuantía de la fianza que el solicitante deberá depositar y que, en todo caso, será proporcional a la cantidad de residuos que se estime que se van a generar.

No se otorgará licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirá en la obra.

Devolución de la fianza: previa acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. A tal efecto, las instalaciones que reciban los residuos de construcción y demolición emitirán el correspondiente documento que acredite la cantidad recibida.

En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Ma-

drid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

Obras menores: junto a la solicitud de licencia, el titular presentará ante el Ayuntamiento la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

Determinación del importe de la fianza

El importe de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente se calculará de acuerdo a las siguientes normas:

- Escombros: 10 euros/metro cúbico. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de obra.
- Tierras y materiales pétreos: 4 euros/metro cúbico, con un mínimo de 40 euros y un máximo de 60.000 euros.

Normas relativas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición en el lugar de producción.

El depósito temporal de estos residuos se podrá efectuar de las formas siguientes:

- Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a un metro cúbico.
- En contenedores metálicos específicos.
- Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de los residuos.

Los contenedores para el almacenamiento en el lugar de producción y el transporte de los residuos de construcción y demolición deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de su perímetro. En los mismos deberá figurar, en forma visible y legible, la siguiente información:

- Razón social, cédula de identificación fiscal y teléfono del titular contenedor.
- Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos.

El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra a la que prestan servicio.

Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, se dotarán de sistemas (adhesivos, placas, etcétera...) en los que figure la información sobre titularidad e inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos arriba mencionada.

El presente acuerdo y demás antecedentes que obran en el respectivo expediente, quedan expuestos al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dicho acuerdo se considerará definitivo en caso de no producirse reclamaciones durante el período de exposición pública, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

Ambite, a 27 de diciembre de 2007.—La alcaldesa, María del Ángel García López.

(03/93/08)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por don Antonio Aviol Jiménez se ha solicitado licencia para la actividad de comercio de alimentación (aves, huevos y granja), en la calle Monte Potrero, número 31, galería comercial "La Estrella".—Expediente número 306/2007.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad, pueda formular por escrito ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

ORDENANZA Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento en virtud de las potestades que le confiere el artículo 142 de la Constitución Española, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 en relación con el artículo 58, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de julio, establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades conducentes a la expedición de licencia de primera ocupación de edificios de nueva planta, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre citada.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de éste tributo la actividad municipal desarrollada con motivo de verificar si las obras se han realizado conforme a la licencia municipal expedida, para en su caso otorgar la licencia de primera ocupación y comprobar la habitabilidad de las viviendas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de ésta tasa las personas físicas y jurídicas o las recogidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad ejercida.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria y los previstos en el art. 33 de la Ley General Tributaria

La obligación de contribuir nacerá en el momento de finalizarse las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el Art. 2

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se reconoce beneficiario tributario alguno salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o Acuerdos Internacionales o en alguna norma con rango de Ley.

Artículo 7.- Normas de gestión

Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de primera ocupación a la que se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Copia de la licencia de obra otorgada por este Ayuntamiento.
- b) Copia del certificado final de obra expedida por el técnico competente.
- c) En las parcelas de nueva construcción, copia diligenciada de la declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana.- Mod. 901 y/o Mod. 902
- d) Libro de Edificación.

Artículo 8. Condicionantes de la licencia.

No se concederá licencia de acometida de aguas a nueva edificación, sin haber obtenido previamente la licencia de primera ocupación o utilización, para lo cual a la solicitud de acometida de agua se acompañará copia de dicha licencia o referencia al acuerdo municipal que la concedió.

Finalizadas las obras y en plazo no superior a un mes, los obligados según se determina en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberán de presentar un certificado del Arquitecto Director de las obras acreditativo de que las mismas se ajustan al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

Si se hubiesen modificado las obras, respecto al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, sin la autorización municipal, será necesario solicitar y obtener la legalización de las variaciones, además de una nueva valoración económica, caso de que fuese necesario, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se pudieran exigir.

De no presentarse el certificado del Arquitecto Director dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se ordenará de oficio la práctica de una inspección de la que se emitirá el oportuno informe, requiriendo al mismo tiempo al responsable, para que en el plazo de dos meses presente certificado y solicite la oportuna licencia.

De no solicitarse licencia en el indicado plazo, o si ésta fuese denegada por no ajustarse las obras a las condiciones señaladas, se instruirá el oportuno expediente sancionador para la determinación de las posibles responsabilidades en que hubieran incurrido el promotor, arquitecto y empresario de las obras.

Artículo 9.- Cuota tributaria

El otorgamiento de cada licencia que se regula en la presente Ordenanza, devengarán una tasa para el Ayuntamiento de **30 Euros** por cada vivienda.

Artículo 10.- Normas de gestión.

El ingreso deberá ser efectuado en e plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de primera ocupación.

Artículo 11.- Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

La concesión de licencia, estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística del suelo en éste término municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005 entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza fue modificada mediante acuerdo de pleno de fecha 20 de diciembre de 2007, y publicada la modificación en el BOCM N° 11 de 2008.

